

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00134-00.

PROCESO: ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ.

DEMANDADO: ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ.

Vista la constancia secretarial y los memoriales que anteceden en el presente proceso de ALIMENTOS incoado por el señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ contra la señora ANNIE ARACELIS AMAYA RODRIGUEZ; procede la titular a realizar el estudio respectivo de REFORMA DE LA DEMANDA allegada a este despacho, observando que, en el acápite de notificaciones, la parte actora omitió manifestar bajo gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada, así mismo, tampoco aportó las evidencias correspondientes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Con fundamento en el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, el Juzgado procede a INADMITIR la demanda, concediéndole al interesado el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Sea la oportunidad para reconocer personería jurídica a los abogados DAVID FERNANDO MONTERO TELLEZ con T.P. No. 286.086 del C.S de la J. y MIGUEL ANGEL VILLAR PEÑALVER con T.P. No. 146.864 del C.S de a J. para que representen los intereses del señor ELKIN ALBERTO ARREGOCES JIMENEZ, conforme a lo consignado en el poder conferido.

De igual forma, esta judicatura reconoce personería jurídica a la doctora NINIBETH MONTOYA MONTOYA con T.P. No. 362.104 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, conforme a los términos y condiciones del poder conferido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b721f596b8744f15bbe0c892940c8c128a7ca536d2c2b886cb52c38749d964e8**

Documento generado en 23/09/2022 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>